Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0067-17
OFICIO No.: PFPA/16.5/0221/2018 000629

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Dgo.; a los 05 días del mes de Marzo del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **P.P.** [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/065/17** de fecha 09 de Mayo de 2017 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección [redacted], comisionándose para tales efectos a los **C.C. Ings. Miguel Angel del Hoyo Ramírez y Ramón Dueñez Ibarra,** para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables a la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal específicamente al [redacted] (art. 45 fracc. III del RISEMARNAT; art. 5 V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 12 frac. IX, 16 fracc. VIII, 55 fracc. V y 160 de la LGDFS y art. 32 Bis V de la LOAPF) donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente de la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: afectación de vegetación causada por incendio forestal debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 frac. II de la LFPA y 3° del RLGDFS) reporte de incendio forestal (art. 124 de la LGDFS), aviso de uso de fuego (numeral 4.1.1 NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario) y plano georreferenciado del predio.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **09 de Mayo de 2017,** el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **083/2017** de fecha **12 de Mayo de 2017** en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables a la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal específicamente al [redacted] (art. 45 fracc. III del RISEMARNAT; art. 5 V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 12 frac. IX, 16 fracc. VIII, 55 fracc. V y 160 de la LGDFS y art. 32 Bis V de la LOAPF) donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente de la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: afectación de vegetación causada por incendio forestal debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 frac. II de la LFPA y 3° del RLGDFS) reporte de incendio forestal (art. 124 de la LGDFS), aviso de uso de fuego (numeral 4.1.1 NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario) y plano georreferenciado del predio.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **083/2017** de fecha **12 de Mayo de 2017,** se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este Procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43fraccion I, 45 Fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 Fracción XI, 1° Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Articulo Primero numeral 9 precisa la competencia en razón del territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo Segundo y Primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 083/2017** de fecha **12 de Mayo de 2017,** así como de la totalidad de constancias y documentos que integran el expediente del presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **12 de Mayo de 2017,** se constituyó personal de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [redacted] ubicado geográficamente entre las coordenadas geográficas [redacted].

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por terrenos del [redacted] en compañía del [redacted] ien en relación con el lugar inspeccionado dice tener el carácter de encargado, acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial IFE [redacted]

Posteriormente se solicita al inspeccionado la siguiente documentación:

a).- Aviso de uso de fuego y/o formato de aplicación de quema prescrita conforme lo establece la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007: Al respecto el inspeccionado manifiesta que el predio actualmente no cuenta con ningún aviso o formato de aplicación de quema prescrita, en virtud de que no han solicitado la realización dentro del terreno del predio particular ningún tipo de actividades al respecto.

Acto seguido se realizó un recorrido de campo por los te [redacted] ubicado en las coordenadas geográficas de [redacted] en donde se observó que fue afectado por un incendio forestal, manifestando el inspeccionado que el incendio inició en el predio particular vecino denominado [redacted] del cual el propietario es el C. [redacted] resultando una superficie afectada por los efectos del incendio forestal de 283-00-00 hectáreas en el predio particular [redacted] el cual es propiedad de las señoras [redacted]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

que tienen su domicilio en la Ciudad de México; es importante señalar que la superficie estimada quedó incluida al interior de la poligonal conformada por las coordenadas geográficas incluidas en el presente procedimiento administrativo, y mismas que fueron tomadas en campo.

El incendio forestal se clasifica como superficial, afectándose vegetación forestal conocida comúnmente con los nombres de pino, encino, manzanilla, pasto; la vegetación anteriormente señalada se estimó en 8 sitios de un décimo de hectárea la muerte total de la siguiente vegetación: 29 renuevos de pino, 131 árboles de pino, 136 individuos de manzanilla y 17 encinillos; es importante señalar que se estimó de la superficie total recorrida que esta se encuentra cubierta por renuevo de pino y encino en un 40%, el 100% está cubierta por pasto y un 40% por árboles adultos (pino y encino), el incendio forestal se observó que se llevó a cabo por manchones y el arbolado adulto que quedó vivo se observa que el fuego alcanzó en promedio una altura de 3 metros de su fuste, afectándolo superficialmente; también se observaron aprovechamientos forestales que se estiman fueron realizados entre 2 a 3 años anteriores al incendio forestal.

Con respecto a la fauna, ésta no fue desplazada por efectos del incendio ya que en el recorrido de campo se observaron ejemplares silvestres de guajolote, conejo, aves en general. No se observó afectación de especies vegetales y animales en estatus, con la construcción de las brechas corta fuego no se afectaron las corrientes temporales de agua, tampoco se observó la apertura de nuevos caminos.

En uso de la palabra el [redacted]: *Que el incendio forestal traía una dirección del predio que conozco [redacted] lo entro al predio del cual estoy como encargado esto fue aproximadamente el día 29 de Marzo del año en curso, desconociendo si en ese predio fue donde inició; por otra parte quiero aclarar que inmediatamente se le dio conocimiento a las brigadas de incendios forestales (CONAFOR), mismas que asistieron y se quedaron hasta el control del incendio además que ayudaron en el combate personas del [redacted], lo que sí quiero aclarar es que el incendio no inició en este predio.*

En virtud de lo anterior, esta Delegación a mi cargo emitió los Acuerdos de Emplazamiento No. PFPA/16.5/0663/2017 001613 y PFPA/16.5/0666/2017 001604 de fecha 13 de Julio de 2017, mismos que fueron dirigidos al propietario y/o F[redacted] al propietario y/o Representante Legal del [redacted] otificado al propietario del P.P. [redacted] Dgo., en fecha 06 de Septiembre de 2017; sin que hasta el momento de emitir la presente

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

resolución exista notificación para el propietario y/o Representante Le [redacted] razón de que se hicieran sabedores de los hechos que se le imputan por las irregularidades encontradas en el acta de inspección No. 083/2017 de fecha 12 de Mayo de 2017, y así ofrezcan pruebas y alegatos que pudieran llegar a desvirtuar las irregularidades por las que fueron emplazados, otorgándoles un plazo quince días hábiles siguientes a la notificación realizada, esto con fundamento en el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que textualmente indica:

> ***Artículo 72.-*** *Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.*

III.- Con el escrito recibido en esta Delegación el día 21 de Septiembre de 2017, compareció el [redacted], en su carácter de propietario del [redacted], Dgo., mismo que se le tuvo por acreditado con el oficio No. PFPA/16.5/0949/2017 de fecha 22 de Septiembre de 2017. En tal ocurso manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Mediante escrito recibido en esta Delegación el día 21 de Septiembre de 2017, el [redacted], en su carácter de propietario del [redacted], comparece y expone sustancialmente en su defensa:

"En atención a su oficio No. PFPA/16.5/0666/2017 correspondiente al Expediente No. PFPA/16.3/2C.27.2/0067-17 de fecha 13 de julio d 2017 recibido el 06 de septiembre del presente año con plazo para contestar a más tardar el 28 de Septiembre de 2017; en el cual se hace de mi conocimiento que el pasado 12 de mayo de 2017 de acuerdo al acta de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/065/17, en la cual se observaron los siguientes puntos:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

1.- Provocar intencionalmente o por imprudencia, incendio superficial en terrenos forestales o preferentemente forestales, en la poligonal resultante de la unión de 502 coordenadas geográficas descritas en el acta de inspección No. 083/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, de lo cual resultó dañada una superficie de 283.00 has y vegetación forestal consistente en pino, encino, manzanilla y pasto.

Respuesta:
De acuerdo a la observación antes descrita se hace la aclaración que el incendio fue provocado por gente ajena a predio, la cual por motivos personales y cuidando mi integridad física y la de mi familia, no se hizo denuncia correspondiente ya que estas personas no son gente de bien.
Por otro lado se aclara que el predio desde el año 2014 se ha reforestado en una superficie total de 80 has las cuales han sido apoyadas con recursos de conafor y que desafortunadamente se dañaron con el incendio provocado por estas personas.

De acuerdo al recorrido realizado por el personal técnico de mi predio se hizo una valoración de los daños que se ocasionó durante el incendio, por lo que hago la aclaración que no cuento con recursos para pagar una multa o lo que se tenga que pagar por el daño ocasionado por personas ajenas a mi predio, pero viendo los estragos de este siniestro, en conjunto con el personal técnico se realizó un plan de restauración en los polígonos dañados de las reforestaciones anteriores por lo que se repuso un total de 18,000 plantas en esta temporada 2017 y además dentro de los compromisos del programa de manejo se realizara un excedente más de la superficie propuesta, dentro del programa de manejo para sí tratar de reforestar el total de la superficie afectada por el incendio y así yo como propietario cumplir con las condiciones que ustedes me requieran ya que como manifesté anteriormente no cuento con recursos económicos".

Ahora bien, con fecha 30 de Noviembre de 2017, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se constituyó en terrenos del [redacted] específicamente en la coordenada geográfica de ref[redacted] on el objeto de llevar a cabo la notificación al C. propietario y/o Representante Legal del [redacted] y al tratar de ubicar su domicilio, esto no pudo ser posible en virtud de que en el lugar no se encontraba persona alguna ni vecinos aledaños; ya que se trata de un lugar despoblado sin que exista casa-habitación alguna alrededor en una superficie recorrida de aproximadamente 50 km2.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En virtud de lo anterior, el personal actuante procedió a levantar el acta circunstanciada correspondiente en la que se detalla la imposibilidad material de llevar a cabo la citada notificación del acuerdo de emplazamiento al propietario y/o Representante Legal del P.P. La [redacted]., por las circunstancias detalladas en el párrafo inmediato anterior; remitiéndolo de nueva cuenta a la autoridad ordenadora.

Una vez analizados los hechos circunstanciados en el acta de inspección **No. 083/2017 y acta circunstanciada de fecha 30 de Noviembre de 2017,** se desprende que existe la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, toda vez debido a que no se pudo llevar a cabo la notificación al propietario del P.P. La [redacted] respecto del incendio superficial intencional o imprudencial en terrenos forestales o preferentemente [redacted]

En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo por no existir infracciones en materia forestal que esta Procuraduría pueda sancionar.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 083/2017** de fecha **12 de Mayo de 2017;** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [redacted] por conducto de su propietario y/o Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que una vez analizados los autos en que se actúa, se determina que existe la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo por causas sobre venidas dentro del presente procedimiento administrativo instaurado al [redacted], ubicado en el [redacted], por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada; y consecuentemente se ordena el archivo definitivo del presente como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [redacted]., por conducto de su propietario y/o Representante Legal, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la material.

TERCERO.-. En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

CUARTO.- La Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [redacted] su carácter de propietario del [redacted] Dgo., por medio de quien legalmente lo represente, en el domicilio u[redacted]

Así lo resolvió y firma:

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN DURANGO

NMLP/NOM/CMVD